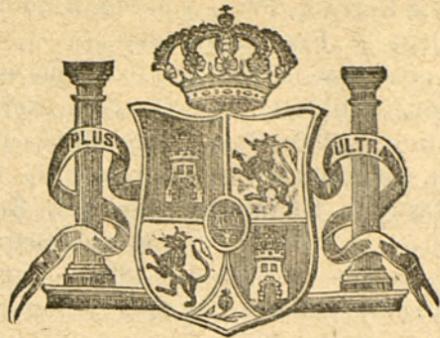


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 245.)

GOBIERNO CIVIL.

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia me dice con esta fecha lo que sigue:

«Para los efectos prevenidos en el art. 14 del reglamento para la ejecucion de la vigente ley de carreteras, tengo el honor de pasar á manos de V. E. un ejemplar del proyecto de carreteras de tercer orden de Lences á Belorado, seccion de Belorado á Briviesca, trozo 1.º»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que en el plazo de 30 dias puedan exponer las Corporaciones y particulares lo que vieren convenirles, advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en las oficinas de Obras públicas.

Burgos 31 de Agosto de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Terminadas las obras del trozo 4.º de la primera seccion de la carretera provincial de Burgos á Barbadillo del Pez, y resultando del reconocimiento facultativo practicado que están bien ejecutadas y con arreglo á las condiciones de la contrata, he acordado con esta fecha autorizar la apertura del mencionado trozo al tránsito público.

Burgos 31 de Agosto de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

SECCION DE ADMINISTRACION.

Circular.

Determinando la escritura de fundacion de una Obra-pia en el pueblo de Quincoces, debida á la memoria de D. Gabriel Vadillo Largacha, que habiendo fondos disponibles se dote con 100 ducados á la huérfana deuda de los Vadillos, y en su defecto á la que reuniendo esta circunstancia sea mas pobre é hija de vecino de dicho pueblo, y una vez realizados los devengos del presupuesto de 1893-94: esta Junta acuerda hacer un llamamiento á todas las que se consideren con derecho á obtener la dote correspondiente al ejercicio expresado, debiendo acreditar dentro del mes de Septiembre próximo, bajo instancia en forma, el parentesco con el fundador y los demás requisitos las primeras y las segundas su naturaleza, orfandad, pobreza y buena conducta, siendo indispensable en ambos casos permanecer en estado de solteras las huérfanas que aspiren á la dote hasta que la superioridad resuelva sus respectivas solicitudes.

Burgos 28 de Agosto de 1894.—El Gobernador, Presidente, Simon Sainz de Varanda.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 17 de Abril de 1894.

Abierta á las ocho y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Santos Ortega y asistencia de los Sres. Yarto, Casado, Alfaro, y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia que á continuacion se expresan:

Terminon.—1894.—Baltasar Tortajada Martinez, exento. Rafael Martinez Martinez, excluido temporalmente.

1891.—Victoriano Ruiz Alonso, exento.

Padrones de Bureba.—1894.—Daniel Ladrero Garcia, excluido temporalmente.

1893.—Anselmo Garcia Alonso, exento.

1891.—Raimundo Lopez Santillana, exento.

Fuentebureba.—1894.—Francisco Alonso Cortaza, excluido totalmente. Modesto Mijangos Alcalde, sorteable. Crescencio Fernandez Gutierrez, excluido temporalmente. José Saez Marroquin, sorteable.

1893.—Mariano Cornejo Barriocanal, exento.

1892.—Elidio Cornejo Val, exento.

Quintanilla San Garcia.—1894.—Blas Calle Saez, Felix Campo Frias, Julian Frias Gonzalez, Victoriano Frias de la Hera y Pedro Rubio Carranza, sorteables. Fermín Diaz Lopez, excluido totalmente.

1893.—Dionisio Vesga Caño y Nicolás Gonzalez Saez, exentos.

1892.—Francisco Lopez Saez, exento.

Zuñeda.—1894.—Nicanor Diez Osua, que pase á observacion.

1893.—Leon Gonzalez Martinez, exento. Tomás Temiño Diez, excluido temporalmente.

Vallarta de Bureba.—1894.—Fructuoso Reola Garcia, Pedro Montejo Marroquin, Agustin Hermosilla Moreno y Juan Martinez Sancho, sorteables. Lino Gonzalez Montejo, excluido totalmente. Antonio Martinez Martinez, excluido temporalmente.

1891.—Benito Martinez Peña, excluido temporalmente.

Solduengo.—1894.—Manuel Carranza Arnaiz y Buenaventura Gomez Val, sorteables.

1893.—Evaristo Espinosa Oña, exento.

Monasterio de Rodilla.—1894.—Anselmo Garcia Nuñez, sorteable. Pablo Puente Quintana, excluido totalmente. Federico Ruiz Quintana, sorteable. Domingo Nuñez Quintana, que pase á observacion. Antolin Tapuerca Quintana, Timoteo Manrique Garcia, Tomás Pascual Caballero y Eleodoro Caballero Pascual, sorteables. Virgilio Quintana Fernandez, excluido totalmente. Marcos Ruiz Dueñas, exento.

1893.—Bonifacio Ruiz Arnaiz, excluido temporalmente. Enrique Saez Ortiz, exento.

1892.—Santiago Ibañez Quintana, exento.

Rublacedo de Abajo.—1894.—Pedro Diez Nuñez y Pedro Munguia Martinez, exentos.

1893.—Bernabé Valdizan Conde, exento.

1892.—Marcelino Sancho Rojas, excluido temporalmente. Damian Martinez Tubilleja, exento.

Quintanavides.—1894.—Antonio Barriocanal Barriocanal, excluido temporalmente. Ildefonso Rueda Quintana, sorteable. Venancio Fuente Perez, excluido temporalmente. Toribio Barriocanal Oviedo, Enrique Quintana Saiz y Francisco Bartolomé Baceta Fernandez, sorteables.

1893.—Tomás Quintana Barriocanal, exento.

1892.—Agustin Quintana Martinez, exento.

1891.—Miguel Saez Gonzalez, pendiente.

La Vid de Bureba.—1894.—Lorenzo Vesga Martinez, exento.

Quintanarroz.—1894.—Cesáreo Rodriguez Moradillo, excluido temporalmente. Lucas Gonzalez Barrio, sorteable.

1893.—Antonio Martinez Garcia, exento.

1892.—Eulogio Gutierrez Martinez, excluido temporalmente. Adrian Fernandez Arce y Cecilio Gallo Martinez, exentos.

Salas de Bureba.—1894.—Marcelo Saiz Nuñez, sorteable. Roman

Tudanca Garcia, prófugo. Benito Nuñez Sainz, sorteable. Pedro Sainz y Sainz, sorteable. Juan Ocina Fernandez, exento. Pablo Nuñez Moral, sorteable. Domingo Moral Salcedo, exento.

1893.—Juan Sainz Tudanca y Bernardino Martinez Garcia, exentos.

1892.—Bonifacio Valderrama Lopez, exento.

1891.—Juan Gomez Ocina, sorteable.

Solas de Bureba.—1894.—Manuel Valdelucio Conde y Vitores Arce Martinez, sorteables.

Rucandio.—1894.—Miguel Manuel Martinez, sorteable. Luis Alonso Bárcena, excluido totalmente. Pedro Julian Alonso, sorteable.

1892.—Pedro Alonso Bárcena, excluido temporalmente.

Reinoso.—1894.—Martin Solas Puerta, pendiente. Victoriano Riocerezo Cano, sorteable.

1893.—Primo Perez Perez, exento.

1892.—Guillermo Carranza Serrano, exento.

Pino de Bureba.—1894.—Mariano Arnaiz Fernandez, exento. Valentin Vesga Peña, excluido totalmente.

1892.—Francisco Ruiz Arnaiz, sorteable.

Las Vegas.—1893.—Pascual Torme Fernandez, excluido temporalmente.

1891.—Simeon Garcia Plaza, exento.

Prádanos de Bureba.—1894.—Pedro Lopez Fernandez, exento. Baldomero Ruiz Lopez, sorteable.

1893.—Francisco Hernaez Estefanía, pendiente. Felipe Barriocanal Ruiz, excluido temporalmente.

1892.—Ildefonso Gomez Estefanía, excluido temporalmente. Pablo Soto San Miguel, exento.

1891.—Facundo del Val Gonzalez y Simeon R. de Temiño, exentos.

Santa Olalla de Bureba.—1894.—Rafael Renedo Munguia, sorteable.

1893.—Jorge Garcia Diez, exento.

1891.—Casiano Fernandez Alonso, pendiente.

Santa Maria del Invierno.—1894.—Máximo Ortiz Munguira y Vicente Colina Colina, sorteables. Claudio Alonso Sanz, excluido totalmente.

1893.—Filadelfo Luzar Juez, exento.

1892.—Pio Izquierdo Barriocanal, exento.

1891.—Pablo Arnaiz Sainz y Plácido Saez Sedano, exentos.

Frias.—1894.—Francisco Gomez Extramiana y Francisco Garcia Cantera, excluidos totalmente. José Quintana Fernandez, exento. Basilio Arnaiz Gomez, sorteable. Jacobo José de la Plaza y Enrique Gomez Herran, excluidos totalmente. Apolinar Arnaiz Lopez, exento. Salvador Sainz Santa Ma-

ria, sorteable. Damian Quintana Arnaiz y Pedro Herran Gomez, exentos.

1893.—Teodoro Fuente Quintana, Manuel Arnaiz Herranz, Francisco Arnaiz Ortiz y Francisco Fernandez Gil, exentos. Miguel Mijangos Robador, inútil total.

1892.—Florentino Senderos Gonzalez, inútil total. Domingo Mijangos Villarán y Restituto Leciñana Cantera, exentos.

1891.—Juan Torre Rasines y Federico Baró Villanueva, exentos.

Oña.—1894.—Alfredo Buezo Marin, Rafael Eustaquio Zúñiga, Julio Ballesteros Sanchez y Leon Rojo Moral, sorteables. José Gutierrez de Celis, pendiente. Martin Fuente Garcia, exento. Donaciano Alonso Linage, prófugo. Maximino Gomez Salazar, pendiente. Casto Alonso Ladrero, exento. Felix Barcina Laza, sorteable. Bernardo Ortiz Ruiz, excluido totalmente. Julio Zamora Santurde, exento. Rafael Roque Gomez, sorteable. Vicente Rojo Busto, excluido totalmente. Juan Garcia Ibañez, sorteable.

1893.—Felipe Martinez Mata, Angel Arnaiz Diaz y Cecilio Rodriguez Peña, sorteables. Gregorio Ciriaco Nuñez Perez, exento. Eleuterio Mata Zamora, que el Alcalde remita la partida de óbito.

1892.—Modesto Abad Diez, José Gomez y Francisco Rodriguez Gomez, exentos. Salvador Fuente Gomez, excluido temporalmente.

1891.—Casto Perez Saez y Silverio Rivero Arnaiz, exentos. Melquiades Zúñiga Cuezva, excluido totalmente.

Quintanillabon.—1894.—Victoriano del Val Gomez, exento. Juan Martinez Vesga, sorteable. Marcelino Martinez Gomez, excluido temporalmente.

1892.—Cenon Fernandez Alonso, exento.

Vileña.—1893.—Braulio Virumbrales Condado, Doroteo Vesga Vesga y Teodoro Saez Vesga, excluidos temporalmente. Lesmes Carranza Salinas, exento.

1892.—Sixto Vesga Condado, exento.

1891.—Marcelino Vegas Romero, exento.

Galbarros.—1894.—Julian Cuesta Fuente y Eusebio Cuesta Ahedo, sorteables.

1892.—Cosme Escudero Ahedo, exento.

1891.—Gregorio Garcia Munguia, exento.

Felix Martinez Garcia y Leandro Cuesta, excluidos.

Navas de Bureba.—1894.—Eduardo Palma Llanos, excluido temporalmente.

1892.—Pedro Arnaiz Arnaiz, exento.

1891.—Macario Gomez Carranza, exento.

Quintanaelez.—1894.—Benito Saez Lopez, excluido totalmente. Angel Saez Vilumbrales, Este-

ban Calvo Malaina y Santiago Palma Ojeda, sorteables.

1892.—Pio Barcina Martinez y Genaro Oña Solas, exentos. Leonardo Huidobro Espinosa, inútil total.

Grisaleña.—1894.—Tomás Osma Gonzalez, excluido totalmente. Cándido Ruiz Diez, excluido temporalmente. Francisco del Val y del Val, Emilio Gonzalez Ruiz y Marcos Ortiz Ortiz, sorteables.

1893.—Claudio Hermosilla Quedo y Domingo Gonzalez Martinez, excluido temporalmente.

1892.—Alejandro Martinez Tamayo, exento.

La Parte de Bureba.—1894.—Pedro Fernandez Fernandez y Lorenzo Llanos Ruiz, exentos.

Francisco Oña Santillana, excluido temporalmente.

1893.—Angel Ruiz Fernandez, sorteable.

1891.—Antonio Ruiz y Ruiz, exento.

Hermosilla.—1894.—Victor Cueva Rodriguez, sorteable.

1893.—Pablo Corral Herrero, exento.

1891.—Anastasio Rodriguez, excluido temporalmente.

Poza de la Sal.—1894.—Fabian Garcia Tamayo, Angel Cuevas Tudanca, Baldomero Saiz Ocina, Aniceto Martinez Nuñez, Manuel Quintano Gonzalez, Domingo Güemez Gonzalez, Hipolito Gonzalez Martinez y Federico Ruiz Martinez, sorteables. Ricardo Lete Saiz, que pase á observacion. Benito Padrones San Martin, excluido totalmente. Ciriaco Güemez Ibañez, excluido temporalmente. Miguel Cuevas Santurde, exento. Felipe Santurde Nubla, excluido totalmente. Camilo Fernandez Perez, exento. Francisco Quintanilla, prófugo. Pedro Padrones Rodriguez y José Padilla Padrones, excluidos totalmente. Francisco Diaz Ocina, pendiente. Severo Gonzalez Porres, exento. Lorenzo Martinez Diaz, excluido totalmente. Felix Padrones Cuevas, excluido temporalmente. Eugenio Tamayo Herce, que pase á observacion. Paulino Turrientes Ruiz, excluido totalmente.

1893.—Paulino Alonso Sorriqueta, excluido temporalmente. Leandro Quintanilla Padrones, sorteable. Meliton Ruiz Gandia, Juan Padrones Roque, Meliton del Rio Lucio, Carlos Martinez Martinez, y Apolinar Alonso Saiz, exentos. Clemente Valdivielso Martinez, excluido totalmente.

1892.—Castor Saiz Ruiz, Apolinar Gonzalez Tamayo, Cosme Perez Padrones, Pablo de la Fuente Güemez y Pablo Gutierrez Padilla, exentos.

1891.—Benito Puente Nidáguila, que pase á observacion. Juan Castillo Moral, excluido totalmente. Tomás Saiz Cuevas, excluido temporalmente.

Merindad de Valdeporres.—

1893.—Manuel Gomez Varona, sorteable.

Burgos.—1894.—José Conde Romo, excluido totalmente.

Cuevas de San Clemente.—1893.—Eusebio Caballero Cuñado, sorteable.

Roa.—1894.—Angel Esteban Quintana, excluido totalmente.

Hortigüela.—1894.—Santos Puente Garcia, excluido totalmente.

Rojas.—1894.—Hilario Diez Revollo y Timoteo Diez Tubilleja, sorteables. Gabriel Lopez Alonso y Julian Lopez Arce, excluidos totalmente. Arturo Diez Garcia, exento. Marcos Martinez Basurto, excluido temporalmente.

1893.—Justo Guilarte Cuesta y Felipe Martinez Alonso, excluidos temporalmente. Silvestre Arnaiz Gonzalez y Nicasio Ortega Diez, exentos.

1892.—Pio Arnaiz Puerta, exento.

1891.—Tiburcio Vesga Delgado, exento.

Salinillas de Bureba.—1894.—Luciano Gonzalez Ortega, Venancio Fuente Mena, Daniel Serrano Nuñez y Dionisio Barriocanal Barrio, sorteables. Julio Gonzalez Fuente, que pase á observacion. Galo Fuente Delgado y Narciso Fuente Leiva, exentos.

1893.—Venancio Martinez Fuente, Plácido Fernandez Perez y Simon Martinez Delgado, exentos. Bernardino Diez Vesga, sorteable.

1892.—Juan Garcia Fernandez y Leandro Valderrama, exentos.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de reclamacion interpuesta por D. Lucas Baños Aparicio, vecino de Píñilla Trasmonte, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito por el que se le declaró responsable de 989 pesetas por descubiertos del contingente provincial, en cuya reclamacion solicita la revocacion del citado acuerdo y que se deje sin efecto el embargo hecho en sus bienes: la Comision acuerda por mayoría informar que procede desestimar el recurso interpuesto contra el citado acuerdo del Ayuntamiento.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, sobre replanteo y expropiacion de fincas para la construccion de un camino vecinal que enlace la carretera de Aranda á Torresandino con la del Estado de la Venta de Guimara á San Martin de Rubiales: la Comision acuerda informar que procede la ocupacion que se intenta para llevar á efecto las obras del citado camino vecinal.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las 5 de la tarde.

Burgos 17 de Abril de 1894.—
El Vicepresidente, Santos Ortega.
El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que á continuacion se expresan, que habiendo practicado la liquidacion de los documentos que han presentado, deben satisfacer las cantidades que se indican por el Impuesto de Derechos reales. El pago se verificará dentro de ocho dias desde el siguiente al de esta notificacion, y en caso contrario se incurrirá en una multa de 10 por 100 é interés de demora, todo lo que en union con las cantidades liquidadas se hará efectivo por la via de apremio.

Número de la liquidacion, 173. Juan, Segundo y Claudia Sagredo, vecinos de Cardeñuela Riopico, 32'38 pesetas.

174. Cristeta y Gregorio del Amo, Cubillo del Campo, 37'16.

176. Manuel Monedero, Villafria, 9'56.

177. Segundo Monedero, id., 1'06

190. Paula, Rufino y Agustina Bravo, Quintanilla Riopico, 14'82,

193. Pedro, Gregorio y Ruperto Fernandez, Quintanaortuño, 12'01.

194. Justo y Teodora Munguira, Fresno de Rodilla, 12'14.

195. Felipe y Catalina Lopez, id., 49'06.

213. Francisco, Antonio, Maria, Angel y Juliana Mata, Rioseras, 13'40.

214. Josefa Gonzalez, id., 7'62.

215. Maria y Juliana Mata, id., 2'20.

218. Bernarda Güemes, Peñaorada, 72'42.

219. Lorenza Rodriguez, id., 2'54

220. Vicente Diez, id., 0'81.

221. Esteban Diez, id., 0'71.

222. Maria Rodriguez, id., 5'08.

223. Facundo Rodriguez, id., 7'62

224. Vicenta Rodriguez, id., 1'96

225. Marta Lázaro, Arlanzon, 3'88.

231. Tomás Garcia, Riocerezo, 1'83.

232. Isidora Garcia, id., 12'61.

233. Ruperto, Francisco y Gregorio Mata, Revolladas, 14'45.

234. Basilisa Diez, id., 4'93.

235. La misma, 2'40.

236. Andrés, Agapito, Vicenta y Vicente Rojo, Lodoso, 97'83,

238. Maria, José, Aurelia, Julio, Dionisia y Felisa Sedano, Villanueva Rioubierna, 194'54.

239. Crisanto y Francisco Gutierrez, id., 333'48.

241. Leonardo Gutierrez, id., 3'05

242. Juan Pio Pardo, id., 3'05.

243. Baltasara y Felisa Ruyales, id., 3'05.

244. Francisco Gutierrez, id., 4'57

249. Gabina Páramo, Zumel, 1'22

250. Cirilo, Braulio y Gabino Páramo, id., 9'85.

264. Vicente y Luisa Alvarez, Santivañez Zarzaguda, 78'67.

284. Fernando, Andrés, Francisco, Vicenta, Maria y Cándida Roman, Villanueva de Gumiel, 28'32.

285. Cándida Roman Gozalo, id., 0'76.

Burgos 30 de Agosto de 1894. — Antonio Moreno.

TESORERIA DE HACIENDA.

Recaudacion.—Circular.

Próximos los periodos que las disposiciones vigentes fijan para

que los Recaudadores de contribuciones y Agentes ejecutivos realicen los ingresos de todas las sumas cobradas en el actual primer trimestre y presenten las cuentas trimestrales justificadas, esta Tesorería considera oportuno recordar á aquellos funcionarios y á los Ayuntamientos encargados de la cobranza de las contribuciones, los preceptos reglamentarios á que han de ajustarse exactamente, para que su gestion aparezca perfectamente normalizada y no se deduzcan responsabilidades que, en otro caso, ha de exigir esta oficina con todo rigor.

En primer término han de tener presente los Recaudadores y Agentes ejecutivos las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 55 y 56 de la ley de 12 de Mayo de 1888, por virtud de los cuales están obligados á llevar, con la mayor escrupulosidad, los primeros un libro de operaciones y otro diario de cobranza por cada distrito municipal y por cada concepto de los que constituyen su cargo, distinguiendo en territorial rústica de urbana y edificios y solares, y en el que anotarán contribuyente por contribuyente, y cuotas que hagan efectivas; y los Agentes un libro para anotar diariamente, y recibo por recibo, el importe de los que realicen; otro para anotar los recargos que hagan efectivos y las demás costas del procedimiento; otro para anotar asimismo los recargos, dietas y costas que puedan hacer efectivas por procedimientos contra deudores por conceptos distintos de las contribuciones territorial é industrial, y por último dos diarios de operaciones en las que se consignarán: en uno, todas las que practiquen relacionadas con la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial, y en el otro, las que practiquen á consecuencia de otros expedientes ejecutivos; esto sin perjuicio de noticiar á esta Tesorería el dia que lleguen y el en que salgan de cada localidad.

Los libros en que se anoten las cuotas cobradas deberán cerrarse antes de realizar cada ingreso y serán examinados y comprobados por esta oficina para cerciorarse de que no se ha cometido error alguno en la aplicacion ó cuantía de los ingresos; debiendo asimismo ser presentados, en union de todos los demás, el dia señalado para practicar la liquidacion; en la inteligencia de que la falta de presentacion de los mismos ó cualquier inexactitud que en ellos se observe será causa de que la liquidacion se suspenda y de que por esta Tesorería se deduzca la consiguiente responsabilidad.

Tampoco deben olvidar los repetidos Recaudadores y Agentes ejecutivos la circular de la Direccion general del Tesoro público de

27 de Junio último, encaminada á evitar que los ingresos que se verifiquen en moneda de bronce se puedan convertir en especulacion abusiva para los que tienen el deber de efectuarlos, y á fin de dar á aquella el debido cumplimiento, cuidarán de presentar en la Intervencion de Hacienda facturas duplicadas por cada entrega que verifiquen en calderilla con los por menores siguientes:

1.º El nombre del Recaudador, Agente ó entidad recaudadora.

2.º El servicio que tenga á su cargo.

3.º La localidad en que lo ejerce.

4.º La contribucion, impuesto ó renta de que proceden los fondos.

5.º La cantidad total del ingreso.

6.º El importe en moneda corriente de oro, plata y billetes de Banco; y

7.º El de la moneda de bronce.

Sin acompañar estos datos, que deberán ser copia exacta de las libretas de recaudacion con los cuales serán comprobados por esta oficina, no se admitirá ingreso alguno en moneda de bronce.

Con la anticipacion conveniente esta Tesorería avisará á los Recaudadores, Ayuntamientos y Agentes ejecutivos el dia en que han de presentarse para practicar la liquidacion de todos los valores que tienen á su cargo, en cuya fecha cuidarán de asistir con toda puntualidad con los documentos siguientes.

Recaudadores.

1.º Cuenta trimestral, por triplicado, de cargo y data de las contribuciones territorial, rústica, urbana y edificios y solares; industrial, ordinaria y accesoria, impuestos de carruajes de lujo y alcoholes, y cánon de minas.

2.º Resúmen de los ingresos verificados en arcas del Tesoro, con facturas y cartas de pago.

3.º Cargos por altas de la contribucion industrial.

4.º Factura de las bajas de la misma contribucion, comunicadas por esta Tesorería con los recibos talonarios.

5.º Facturas por cada distrito municipal, y contribucion, impuesto ó renta de los recibos pendientes de cobro, con factura general triplicada y recibos relacionados.

6.º Certificaciones expedidas por cada Ayuntamiento, haciendo constar el dia ó dias que la cobranza ha estado abierta en la localidad.

Agentes ejecutivos.

1.º Cuenta triplicada del ejercicio de 1893-94 por todos los valores á su cargo, con distincion de la accesoria por industrial.

2.º Resúmen de los ingresos verificados en arcas del Tesoro, con facturas y cartas de pago.

3.º Relaciones triplicadas de

los recibos de industrial cuyas bajas hayan sido comunicadas.

4.º Expedientes con facturas detalladas y recibos que comprendan aunque aquellos se hallen tramitándose.

Cuantas prevenciones quedan consignadas, además de ser importantísimas, emanan de la ley de 12 de Mayo de 1888 y disposiciones posteriores, y en su virtud esta Tesorería espera que todas las cantidades recaudatorias de esta provincia las observarán escrupulosamente y fielmente, evitándose así incurrir en responsabilidad que forzosamente han de ser exigidas á aquella que por cualquiera causa dejen de cumplirlas exactamente.

A la brevedad posible espera esta Tesorería que aquellos á quienes se dirige la presente circular den cuenta de que se han enterado de su contenido.

Burgos 30 de Agosto de 1894. — El Tesorero de Hacienda, Roman Posse.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: que en el juicio que se expresará, se encuentra el siguiente

«Edicto. — Licenciado D. José Reynoso y Biurrun, Juez municipal de esta ciudad, hago saber: que el dia 13 del próximo Septiembre y hora de las doce de la mañana se subastará en este Juzgado, instalado en el Palacio de Justicia, la octava parte de casa en la número 30 de la calle de Santa Cruz en esta ciudad, indivisa con la demandante dueña de las partes restantes, compuesta de planta baja, patio y corral, piso alto y desvan, y fué embargada á Martin Gonzalez y Moral, á instancia de D.ª Catalina Navarro y Saiz, viuda, vecinos de esta ciudad, con motivo del juicio verbal seguido contra aquel, sobre pago de pesetas, tasada toda la finca en 3016 pesetas y por consiguiente dicha porcion en 377.

Se ha presentado el título de propiedad de la repetida parte de casa que está de manifiesto en la Secretaría á los efectos del art. 496 de la ley de Enjuiciamiento civil, resultando hallarse aquella libre de gravámenes. No serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y sí consignar además previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 cuando menos de la cantidad que sirve de tipo.

Dado en Burgos á 30 de Agosto de 1894. — José Reynoso, Ante mí, Dámaso de Vega.»

Corresponde á la letra con el original. Y para su insercion en el

Boletín oficial de esta provincia, expido la presente, visada por su Sria., en Burgos á 30 de Agosto de 1894.—Dámaso de Vega.—V.º B.º José Reynoso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Burgos.

Elecciones.

Debiendo tener lugar el día 9 de Septiembre próximo la elección de Diputados provinciales por el distrito de esta Capital y Sedano, esta Alcaldía ha creído conveniente llamar la atención de los Sres. Alcaldes Presidentes de mesas de los pueblos que á continuación se expresan, correspondientes á dicho Distrito electoral, para que á tenor de lo prevenido en el art. 36 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sobre adaptación de la ley electoral vigente á las de Diputados provinciales y Concejales, consignen en las actas de votación el número de electores que haya en la Sección, según las listas del Censo electoral, y el de los electores que hayan votado, encareciéndoles al propio tiempo que una vez terminada la votación en sus respectivas Secciones me remitan sin dilación y en sobre que diga: «Sr. Alcalde Constitucional de Burgos», la copia literal del acta que el art. 37 de dicho Real decreto ordena se remita al Sr. Presidente de la Junta municipal de la cabeza del Distrito electoral; apercibiéndoles que en el caso de no verificarlo antes del día 13 del propio mes de Septiembre, en el que se celebrará el escrutinio general, dispondré inmediatamente se recoja por comisionado especial dicho documento á costa del Presidente de la Sección electoral, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades que procedan.

Burgos 29 de Agosto de 1894.—Andrés Dancausa.

Pueblos de los partidos de Burgos y Sedano.

Agés, Alvillos, Arcos, Arlanzon, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñadijo, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Castriello del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hormaza, Hormazas (Las), Huérmeces, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Ontomin, Ontoria de la Cantera, Orbaneja Riopico, Ornillos del Camino, Palacios de Benaber, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa Rio-Urbel, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla Pedro Abarca, Quin-

tanillas (Las), Quintanilla Somuñó, Quintanilla Vivar, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Riocerezo, Rioseras, Robredo Temiño, Ros, Rubena, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, San Adrian de Juarros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Maria Tajadura, Santivañez Zarzaguda, Santovenia, Sarracin, Sotopalacios, Sotragero, Susinos, Tardajos, Tobes y Raedo, Tremellos (Los), Ubierna, Urones, Urrez, Vilviestre de Muñó, Villafria, Villagonzalo Pedernales, Villagutierrez, Villalvilla junto á Burgos, Villamel de la Sierra, Villanueva Riubierna, Villariezo, Villarmentero, Villarmero, Villarsur de Herreros, Villaverde Peñarada, Villavieja, Villayerno Morquillas, Villayuda ó la Ventilla, Villorejo, Villorove, Zalduendo, Zumel.—Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Bañuelos del Rudron, Cernégula, Cubillo del Rojo, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Nidáguila, Orbaneja del Castillo, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Piedra (La), Quintanaloma, Quintanilla Sobresierra, Sargentos de la Lora, Sedano, Tablada del Rudron, Terradillos de Sedano, Tuvilla del Agua, Valdelateja, Valle de Hoz de Arriba, Valle de Valdebezana, Valle de Zamanzas.

Alcaldía de Coclina.

En los días 4 y 5 de Septiembre próximo tendrá lugar la recaudación del primer trimestre del año económico de 1894-95 de la contribución territorial, urbana y subsidio, perteneciente á este distrito municipal.

Lo que se anuncia para que los contribuyentes satisfagan sus respectivas cuotas.

Coclina 26 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Felipe de la Iglesia.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villusto para los días 2 y 3.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros en esta plaza

Hace saber: que necesitan contratarse para dormitorio de tropa 112 dobles taquillas y 62 verjas de union ó cabeceros, todo de hierro, con destino á las obras del proyecto de edificios para alojamiento de tropa y ganado en el Cuartel de Artillería en construcción de «Fernan-Gonzalez» en esta plaza; y por el presente se convoca á una primera y pública subasta que tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo á las once de la mañana en el local que ocupa esta oficina en la Comandancia de Ingenieros, Puebla, 35, 3.º, ante el tribunal competente que se constituirá media hora antes de la señalada y con arreglo á los pliegos de condiciones y de precios límites que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables á las horas de despacho.

Las proposiciones deberán hacerse en papel sellado de la clase 12.ª, conforme al modelo que se inserta al final, y unirse á ellas la

carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del valor total del material, con arreglo á los precios límites prefijados.

Burgos 31 de Agosto de 1894.—Jacinto Hermúa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm.... que presenta, enterado del anuncio y pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas, económico-legales y de precios límites para la contratación de varios efectos de hierro con destino á los edificios de alojamiento de tropa y ganado en el Cuartel de Artillería de Fernan-Gonzalez, se comprometo á facilitarlos con arreglo á lo que en los citados pliegos se determina y precios siguientes:

Por cada doble taquilla (tantas) pesetas.... cénts.

Por cada cuádruple taquilla (tantas) id. id.

Por cada reja de union ó cabecero (tantas) id. id.

(Deberá expresarse el precio en letra, sin raspaduras, tachaduras ni enmiendas).

Se acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito de.... (tantas) pesetas que se exige para optar á esta subasta.

(Fecha y firma del proponente).

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesante.

En los talleres de Teodomiro Lopez, vecino de Pampliega, se necesita un maestro herrero que disfrutará un sueldo anual de 2.600 reales pagados por quincenas.

La persona que lo desee puede dirigirse á dicho señor ó pasar al citado pueblo en el término de 15 días para probar su aptitud.

PABLO MANERO Y HERMANOS,

CONSTRUCTORES DE EDIFICIOS.

En esta casa se necesitan oficiales labristas de cantería.—Calle de Santa Cruz, núm. 16, principal. 1—4

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 122....

Núm. 123. Comision provincial. Extracto de su sesión del día 2 de Abril.

Núm. 124....

Núm. 125....

Núm. 126. Comision provincial. Extracto de su sesión del día 2 de Abril (continuación).

Núm. 127. Idem. Id. de la del 3 del mismo mes.

Núm. 128....

Núm. 129. Comision provincial. Extracto de su sesión del día 3 de Abril (continuación).

Núm. 130. Ministerio de la Gobernación. Real orden de 10 de este mes disponiendo que se pon-

gan en vigor las reglas 1.ª á la 6.ª de la de 8 de Junio de 1893 en vista de la aparición del cólera en Marsella.

Núm. 131. Comision provincial. Extracto de su sesión del día 4 de Abril.

Núm. 132. Idem. Id. de las del 5 y 6 del mismo mes.

Número extraordinario correspondiente al día 20. Gobierno civil. Convocatoria á elecciones ordinarias para Diputados provinciales que han de tener lugar el Domingo 9 del próximo mes de Septiembre en los distritos electorales de Aranda-Roa, Burgos-Sedano y Lerma-Salas.

Núm. 133. Comision provincial. Extracto de su sesión del día 6 de Abril (continuación) y de las del 7 y 9 del mismo mes.

Núm. 134. Idem. Id. de la del día 9 (continuación) y de la del 10 del referido mes.

Núm. 135. Idem. Id. de la del 10 del mismo mes (continuación) y de la del 11 del propio mes.

Núm. 136. Idem. Id. de la del 11 (continuación) y la del 12 del repetido mes.

—Delegación de Hacienda. Circular insertando la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, con fecha 1.º del corriente mes, en que se dispone que los aumentos que han sufrido los pueblos en sus cupos de consumos por efecto de la revisión ordenada por la de 11 de Febrero de 1893 rijan desde el año económico correspondiente á la fecha en que va comunicada á los Ayuntamientos respectivos la Real orden que determine dicho aumento, siempre que lo sea dentro del primer trimestre del mismo, y que cuando lo sea pasado este, el aumento tenga efecto desde el año económico siguiente á la fecha de dicha Real orden.

Núm. 137. Ministerio de Hacienda. Real decreto del día 13 reformando con carácter provisional el sistema de tributación que con respecto al ejercicio de la profesión de Médicos y Médicos-Cirujanos establece el Reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 11 de Abril de 1893 y la tarifa 4.ª unida al mismo números 9, 10 y 11 del cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil.

—Comision provincial. Extracto de su sesión del día 13 de Abril.

Núm. 138. Idem. Id. de la del día 14.

Núm. 139. Idem. Estado de los precios medios que han de servir de tipo para el abono de los suministros á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Agosto último.

—Idem. Extracto de su sesión del día 16.

—Delegación de Hacienda. Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda á la Dirección general del Tesoro con motivo de una consulta elevada por el Tesorero de Hacienda de Zaragoza sobre las dudas que ofrece el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893.